

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

## Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 08 de septiembre de 2020 al 06 de noviembre de 2020 (43 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas">http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas</a>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Director de Desarrollo y Prospectiva Técnica Regulatoria, correo electrónico: <a href="mailto:ricardo.martinez@ift.org.mx">ricardo.martinez@ift.org.mx</a>, número telefónico 55 5015 4000. extensión 4161.

I. Datos del participante		
Nombre, razón o denominación social:	Operbes, S.A. de C.V., y Cablevisión Red, S.A. de C.V.	
En su caso, nombre del representante legal:	Víctor Tomás López Baltierra	
Documento para la acreditación de la representación:  En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial	

## **AVISO DE PRIVACIDAD**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").
- II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión , última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.



- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Director de Desarrollo y Prospectiva Técnica Regulatoria, correo electrónico: ricardo.martínez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000 extensión 4161, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
  - a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
    - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
    - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
    - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
    - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
    - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
    - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (<a href="www.inai.org.mx">www.inai.org.mx</a>), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.



Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que <u>no existe/existe</u> un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días conta dos a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

- VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.
- IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones	
4.1.2 Soporte de la banda 28 (700 MHz) APT y llamadas de voz mediante VolTE.	Debido a que existen servicios suplementarios y adicionales asociados al servicio de voz es importante tomar en cuenta que no se puede restringir o limitar la habilitación de dichas "funcionalidades" y éstas deben de estar habilitadas de igual forma con cualquier Concesionario o en su caso Autorizado.  Y que por otro lado se requiere que la habilitación de la funcionalidad VoLTE (de cualquier Concesionario o en su caso Autorizado) sea de forma automática y transparente para el Usuario Final, sin que tenga que llevar a cabo configuraciones manuales en el Equipo Terminal Móvil (en adelante "ETM").  Por lo anterior, la redacción de este apartado debe estar orientado a que todos los fabricantes de ETM que soporten tecnología 4G estén obligados a habilitar la funcionalidad VoLTE y evolución a 5G y a soportar la banda 28/700Mhz y precargar esta configuración sin restricciones, de lo contrario ampliarlo a todos los ETM significa que no existirían ETM de gama baja, creando un problema de acceso al mercado masivo y de bajos recursos.  Por todo lo expuesto mis Representadas proponen que se modifique el presente numeral para quedar redactado como sigue a continuación:  "  Asimismo, en caso de que el ETM cuente con todos los componentes que permita las tecnologías 4G, LTE y evoluciones debe estar obligado a precargar la banda 28/700 Mhz, del mismo modo,	



precargar la funcionalidad VoLTE en todas las frecuencias LTE. que permitan el establecimiento automático de Facilitando el uso de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE desde su fabricación, ésta estando debe estar habilitada y activa para el usuario, contemplando los servicios suplementarios asociados a esta tecnología y adicionales asociados a la voz, así como en las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM que permitan dicha funcionalidad de fábrica, de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento con cualquier Concesionario o en su caso Autorizado y, no deberá emitirse algún tipo de mensaje de advertencia que limite o inhiba al Usuario el servicio prestado."

Considerando que el Concesionario o en su caso Autorizado se encuentran obligados a dar cumplimiento a esta Disposición Técnica, las pruebas no sólo deberán realizarse a la Red del Concesionario sino que también se deberán realizar directamente a los ETM, y exigir la homologación a los fabricantes.

Por otro lado, se propone en este orden para tener dos ámbitos de cumplimiento, por un lado el fabricante y por el otro el Concesionario o en su caso Autorizado.

Esto en virtud de que algunos fabricantes de ETM contienen el Nombres de Punto de Acceso (en lo sucesivo "APN" por sus siglas en inglés Access Point Name) de IMS oculto en la interfaz de usuario, por lo tanto, no es posible validar la correcta configuración. En estos casos se requiere el soporte del fabricante, lo cual implica una afectación directa al usuario final al impedirle usar su ETM correctamente, de forma regular se maneja con una homologación desde el fabricante quien emite la configuración precargada en el ETM. Los puntos de validación deberían ser parte de la homologación para futuras Pruebas, no sujeto a ellas.

5.3.2 Soporte de la banda 28 (700 MHz) APT y llamadas de voz mediante VoLTE. Soporte de la banda 28 (700 MHz) APT Mis Representadas proponen las siguientes adecuaciones al numeral en comento:

Llamadas de voz mediante VolTE "Este método de prueba solo aplica para Los fabricantes de los Equipos Terminales Móviles [FTM] que soporten la tecnología 4G deberán incluir cuenten con todos los componentes que permitan el establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE-desde sude forma automátizada desde su fabricación.

En su caso, se procede de la siguiente manera para constatar el Del mismo modo deberán cumplir con los procesos de homologación necesarios para garantizar ne el no bloqueo o restricción del establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE, de este servicio

Para dar cumplimiento a esta Disposición Técnica, los en la red del eoncesionario Concesionarios o en su caso Autorizados podrán requerir a los fabricantes de ETM los documentos de homologación y/o pruebas aleatorias que incluirán: Lo anterior será llevado a cabo entre dos EBP.

- a. Insertar en los EBP1 y EBP2 una tarjeta SIM con capacidad ISIM, correspondiente al concesionario o en su caso autorizado que será examinado;
- b. <u>Encender los Que los</u> EBP1 y EBP2<del>los cuales deben</del> estar funcionen ade en condiciones normales de operación;



- c. <u>Validar que el</u> Constatar en la pantalla de los EBP a través del icono de indicador de intensidad de señal, que éstos hayan concluido <u>establezca</u> con éxito la conexión al EPS del concesionario o en su caso autorizado correspondiente;
  - d. Qué la tarjeta SIM cuente con Módulo de identidad de servicios de multimedia IP.
  - e. Constatar-Garantizar que los EBP1 y EBP2 cuenten con un APN VoLTE en correspondiente al concesionario o en su caso autorizado de la tarjeta SIM ingresada en el inciso a; lo anterior, siguiendo los pasos siguientes:
  - i. Ingrese al menú de configuración;
  - ii. Conexiones;
  - iii. Redes Móviles y
- iv. Nombres de Punto de Acceso.

**NOTA**: El acceso a los APN <u>de IMS</u> puede cambiar dependiendo del menú de configuración de cada ETM. <u>En caso de que el APN de IMS esté oculto o no sea visible para el usuario, el concesionario o autorizado podrá requerir el soporte del fabricante de ETM para validar que los parámetros sean los correctos.</u>

- e. Realice la marcación del EBP1 al EBP2;
- f. Constatar que de manera automática se estableció la llamada de voz mediante la funcionalidad de VoLTE entre el EBP1 y el EBP2, sin necesidad de hacer alguna configuración extra o manual que limite al usuario usar el servicio;
- g. Finalice la llamada de voz mediante la funcionalidad de VoLTE entre el EBP1 y el EBP2;
- h. <u>Tanto el Fabricante como el Concesionario o en su caso</u>
  <u>Autorizado deberán contar con los</u> <u>Rregistreos el resultado anterior y anéxelo al reporte de pruebas.</u> <u>Y evidencias de este cumplimiento."</u>

Con el fin de no afectar a los usuarios finales y que estén en libertad de elegir al Concesionario o en su caso Autorizado que más les convenga, esta Disposición Técnica deberá tener efectos inmediatos, ya que en la actualidad los Usuarios deben realizar manualmente las configuraciones a sus ETM, por lo que, mis Representadas proponen la adición de un Segundo Transitorio, como se observa a continuación:

## SEGUNDO TRANSITORIO

"SEGUNDO.- Las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM que se encuentren en uso, deberán efectuarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles posterior a la publicación de la modificación a la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017 permitiendo el correcto uso de la funcionalidad VoLTE.

Las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM que aún no se encuentren en uso, es decir que no hayan sido adquiridos por un Usuario Final y cuenten con funcionalidad VoLTE, deberán efectuarse al momento de la activación del ETM.

Los fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores de ETM y sistemas operativos, deberán habilitar y activar las funcionalidades de la presente modificación dentro del término señalado en este Transitorio y evitar el bloqueo o restricción para el



	funcionamiento de los ETM con cualquier Concesionario o en su	
	caso Autorizado."	
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		

III.	Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el
	asunto en consulta pública
Nota: añadir cuantas filas c	onsidere necesarias.